

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veinte

Se reconoce personería al abogado Teodomiro Losada Serrato como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Banco de Bogotá S.A.*, y en contra de *Diego Fernando Doncel Vázquez*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 358385864

1. Por la suma de \$16'666.680, oo M/Cte., correspondiente a las trece cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de julio de 2019 a junio de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3. Por la suma de \$1'819.153, oo -M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3° a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. 9008091347

5. Por la suma de \$ 24.240.737,oo -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 5° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez